

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y EL MINISTERIO
DEL AMBIENTE**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS debida y legalmente representado por la Doctora Johana Pesánte Benítez, en su calidad de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la que en adelante para efectos de este instrumento se le denominará "MINISTERIO DE JUSTICIA"; y el MINISTERIO DEL AMBIENTE debida y legalmente representado por la Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, en su calidad de Ministra del Ambiente a la que en adelante para efectos legales del presente instrumento se le denominará "MINISTERIO DEL AMBIENTE".

Las comparecientes en las calidades invocadas y por los derechos que representan, con los respectivos documentos que así lo acreditan, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- 1.2. El artículo 11 Nos. 3,4,5 y 7 de la Constitución de la República establece los principios que rigen el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos, comunidades y pueblos;
- 1.3. La Constitución de la República en su artículo 57 consagra los derechos colectivos, e incluso en el inciso segundo del numeral 21, precautela específicamente el derecho de integridad territorial de los pueblos indígenas en aislamiento;
- 1.4. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos dispone la adopción por parte del Ecuador de medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenane, y en especial, adopten las medidas que sean necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso de terceros, dictamen que rectora las acciones del Estado ecuatoriano en la materia;
- 1.5. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1317 de 09 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 18 de septiembre de 2008, otorga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la competencia de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el Sistema Universal de Derechos Humanos y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia;

- 1.6. El Decreto Ejecutivo 503 de 11 de octubre del año 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial de 18 de octubre de 2010, transfiere al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que ejercía el Ministerio del Ambiente, respecto del Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenani, y de otros que vivan en situación de aislamiento y que aún no se han identificado. Este Decreto determina que el presupuesto, los bienes muebles, inmuebles, equipos, la información y demás activos pertenecientes al Plan de Medidas Cautelares del Ministerio del Ambiente pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos; y,
- 1.7. Para que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pueda cumplir y ejecutar lo dispuesto por la Constitución, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Decretos Ejecutivos a los que se ha hecho mención, requiere llegar a un acuerdo con el Ministerio del Ambiente para compartir la Estación de Shiripuno, sitio estratégico para el monitoreo y protección de los pueblos en aislamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, las instituciones comparecientes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, para el uso y funcionamiento compartido de la Estación de Monitoreo de Shiripuno para la ejecución y cumplimiento del Plan de Medidas Cautelares y la protección de los pueblos en aislamiento, a través de un proceso organizado y coordinado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el cumplimiento de las actividades propias del Ministerio del Ambiente.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio Marco, las partes se comprometen a respetarlo en todas sus formas y contenido, incluyendo la obligación de mantener reuniones de evaluación ordinarias cada tres meses o extraordinarias cada vez que se requieran, además de realizar las gestiones que a cada institución le corresponda en el ámbito de sus competencias.

A las reuniones deberán asistir la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado/a, la Ministra de Medio Ambiente o su delegado/a, el Coordinador/a de la Estación de Shiripuno, las o los Subsecretarios cuyas labores estén relacionadas con los pueblos en aislamiento, y aquellos funcionarios que las partes consideren necesarios para los proyectos a evaluar.

3.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

El Ministerio de Justicia, se compromete a:

- Ejecutar en la estación de la EMZITT las actividades de rectoría de las medidas cautelares a favor de los pueblos en aislamiento Tagaeri-Taromenani y otros presentes en la Amazonía ecuatoriana.
- Asumir los gastos de la Estación por el período del año 2011, respecto de la administración y según las siguientes actividades:
 - i. Alimentación de todo el personal a cargo del MJDHC

- ii. Mantenimiento del Albergue Waorani
- iii. Mantenimiento del Puesto de emergencias de Shiripuno
- iv. Reactivación del Punto de Monitoreo de Tiwano
- v. Administración de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y cultos.
- vi. Mantenimiento de los bienes inventariados y traspasados al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos para las distintas actividades relacionadas con el Plan de Medidas Cautelares, mediante actas suscritas por ambos ministerios.

3.2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Por su parte, el Ministerio del ambiente, se compromete a:

- Asumir los gastos del mantenimiento de la Estación por el periodo del año 2011 respecto de la administración, y según las siguientes funciones:
 - i. Administración del espacio físico y disposición de los bienes inmuebles, muebles, servicios provistos en la estación y de los espacios adjuntos, como son las Instalaciones del Puesto de control Shiripuno de Propiedad del Ministerio del Ambiente
 - ii. Limpieza y mantenimiento de la Estación de Monitoreo Shiripuno, y del Puesto de control Shiripuno.
 - iii. Alimentación de todo el personal a cargo del MAE, así como del personal Militar y Policial.
 - iv. Pagos correspondientes a energía eléctrica, internet satelital y televisión satelital.
- Informar de cualquier incidente relacionado con la presencia de señales o avistamientos de Pueblos Indígenas Aislados, al administrador de la EMZITT del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o a quien esté debidamente autorizado para cumplir sus funciones en caso de ausencia

Ambos ministerios deben comprometerse a redactar, revisar y aprobar un ***Reglamento para el Uso y Funcionamiento Compartido de la Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane (EMZIT)***.

3.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS INSTITUCIONES

Las instituciones deberán acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Funcionamiento Compartido de la Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane (EMZIT).

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo del presente Convenio Marco será de un año, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo, y sólo podrá darse por terminado por las causas establecidas en la cláusula novena de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS:

Para la ejecución del presente Convenio Marco y durante la vigencia del mismo, las partes podrán de mutuo acuerdo modificar cláusulas, ampliar la vigencia y /o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, sin que ello implique modificar el objeto principal del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Así mismo, podrán suscribir convenios específicos en lo que se detallarán de manera puntual el objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, financiamiento, y especificaciones del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se las tendrán incorporadas al convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, legales o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente el convenio;
- b) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes, previa notificación escrita de una de ellas a la otra con noventa (90) días de anticipación.
- c) El incumplimiento de las obligaciones constantes por una o más de las partes.
- d) Por cumplimiento del plazo establecido.

En todos los casos de terminación del presente convenio Marco, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta de terminación, en la que constará el inventario y descargo de los bienes. En esta misma acta, las partes realizarán una evaluación de los resultados, debiendo establecer el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones pendientes, en caso de existir alguna.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes.

De suscitarse controversias o divergencias en la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes, fundamentándose en principios de justicia y equidad, dejando constancia en un documento suscrito por las partes. Caso contrario, se acudirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador. De no llegarse a celebrar el acta de acuerdo total dentro del procedimiento de mediación, las divergencias o controversias podrán ser demandadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado; o, someterlas, ante un Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA NOVENA.- EJECUCION Y SEGUIMIENTO:

De la ejecución y seguimiento del presente Convenio Marco, se encargará el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y Ministerio del Ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.-DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integral del presente Convenio Marco:

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio Marco, y los mencionados en la cláusula primera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran voluntaria y expresamente su aceptación al contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 NOV 2011**



Dra. JOHANA PESANTEZ BENÍTEZ
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



AB. MARCELA AGUINAGA VALLEJO
Ministra del Ambiente

K